

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a quince de junio de dos mil diez.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a fojas 1, la Asociación Gremial de Artesanos de la Madera El Rosedal de Malloa, con domicilio en la comuna señalada, informó a este Tribunal la elección de su Directorio, realizada el día 05 de febrero del año 2009, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593.

2.- Que con el objeto de revisar la elección que antecede, este Tribunal solicitó al presidente de la entidad, don Reinaldo Lizama Tobar, el certificado de personalidad jurídica vigente de la organización, certificado de antecedentes de los directores electos y estatutos de la entidad, en distintas oportunidad, según consta de fojas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, transcurriendo más de un año sin que se allegarán los antecedentes solicitados.

3.- Que a fojas 16, en cumplimiento de la medida para mejor resolver dictada a fojas 13, se aporta al proceso el certificado de vigencia de la entidad, en el que consta que la mencionada organización se encuentra registrada en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el N° 77-6, con fecha 04 de enero de 2002, certificándose, además, por el Jefe de la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros del Ministerio de Economía, que no se puede informa acerca de su directorio ni número de socios, por cuanto la entidad no ha dado cumplimiento a lo que se le ha requerido por parte de dicha repartición al respecto, desde su Oficio Ordinario N° 1303, de 03 de abril de 2009.

4.- Que asimismo, sólo a fojas 34 y siguientes, y ya estando la causa en estado de fallo, se allega al proceso un documento que pretende ser el estatuto del órgano gremial, sin embargo, de una simple lectura de éste,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

se concluye que se trata de un proyecto de estatutos, ya que, contiene espacios en blanco, carece de toda autenticación, y contiene escrito a mano la frase “*adecuarlo a sus objetivos*”; por ende, no corresponde a la normativa que le rige, y en definitiva este Tribunal no está en condiciones de emitir un pronunciamiento aprobando la elección de que se le da cuenta.

5.- Que sin perjuicio de lo anterior, de la lectura del acta de la asamblea respectiva, se puede apreciar que lo ocurrido al interior de la entidad fue una reestructuración de directorio sometida a simple aprobación, sin que se haya realizado una votación ni escrutinio por los asistentes, de tal suerte que, desconociendo las normas electorales que rigen a la entidad, y tal como se señaló en el considerando precedente, no se aprobará la renovación de directorio acontecida el día 05 de febrero de 2009.

6.- Que por último, todo lo acontecido en autos demuestra el escaso interés del directorio de la organización, o al menos de su presidente, por cumplir con la normativa que rige a este tipo de cuerpos intermedios, pues no sólo no ha sido diligente para obtener un pronunciamiento favorable de este Tribunal, al no acompañar los antecedentes indispensables para ello, sino que, además, no ha dado cumplimiento a las instrucciones emanadas de la Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, transgrediendo con ello el artículo 16 inciso final y 21 del Decreto Ley N° 2757, que establece las normas sobre las Asociaciones Gremiales, publicado en el Diario Oficial el día 04 de julio de 1979.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, y normas citadas del Decreto Ley N° 2.757, de 1979, se declara que NO SE APRUEBA la elección

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

de directorio de la Asociación Gremial de Artesanos de la Madera El Rosedal de Malloa, con domicilio en la comuna señalada, y verificada el día 05 de febrero del año 2009.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 2.523.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Aránguiz Zuñiga, que presidió, y los abogados señores Jaime Espinoza Bañados y Víctor Jerez Migueles.- Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-